



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 0232

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con Resolución No. 2417 del 24 de Agosto de 2007, se autorizó al Conjunto Residencial Cinco Estrellas por intermedio de su representante legal, para efectuar la Tala de un (1) individuo arbóreo denominado Cheflera y la conservación de dos árboles de la misma especie. Ubicados en espacio privado de la transversal 24 No. 87-15. Barrio Polo Club. Localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que en el artículo tercero de la citada resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de la suma de \$198.288.00 equivalentes a 1.8 Ivps y .486 smmlv. Acto administrativo notificado personalmente el día 04 de enero de 2008.

Que con radicación 2008ER1296 del 11 de enero de 2008, el señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ IBARRA actuando en calidad de representante Legal (administrador) del Conjunto Residencial Cinco Estrellas, interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2417 del 24 de agosto de 2007. Solicitando se corrija un error mecanográfico de la parte resolutive, por cuanto en el artículo tercero el valor a consignar en números no coincide con el valor en letras y se considere por parte de esta autoridad, la opción de sembrar nuevos árboles para compensar el valor que deben pagar.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ IBARRA actuando en calidad de representante Legal



1

*[Firma manuscrita]*



(administrador) del Conjunto Residencial Cinco Estrellas, se debe analizar lo siguiente: el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros, el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece en cuanto a los recursos: "*Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella,...*".

Que así mismo, en el artículo 52 señala: "*Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1o) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido... (...)*". (El subrayado es nuestro)

Que de acuerdo a lo señalado, en primer lugar es procedente señalar que el artículo 51 del C.C.A., establece la oportunidad para hacer uso del recurso de reposición, determinando que es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal.

Que en el caso que nos ocupa, la citada resolución fue notificada personalmente el día 04 de enero de 2008, por lo que el término para la presentación del respectivo recurso de reposición, vencía el día 15 de enero de 2008.

Que de acuerdo con el radicado 2008ER1296 del 11 de enero de 2008, el señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ IBARRA radicó el recurso de reposición contra la resolución No. 2417 de 2007, dentro del término legal para la presentación del medio de impugnación.

Que como resultado de lo anterior la Dirección Legal Ambiental entra a decidir de fondo el Recurso de Reposición considerando procedente la petición en los siguientes términos:

Que se efectuó la aclaración del acto administrativo que autorizó el tratamiento silvicultural por cuanto en la parte "RESOLUTIVA". El Artículo Tercero de la resolución No. 2417 del 24 de agosto de 2007 estableció:

*"El Conjunto Residencial Cinco Estrellas deberá garantizar la persistencia del recurso*

2





*forestal para tala consignando la suma CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS Mcte. (\$523.260.00) equivalente a 1.8 IVPs, y a un total de .486 SMMLV, en el formato de recaudo Nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código".*

Que de la lectura del Concepto Técnico 2006GTS2322 de fecha 9 de agosto de 2006, por medio del cual se dio viabilidad técnica al tratamiento silvicultural previa visita al sitio donde se encuentra la especie arbórea, se establece que el autorizado debe cancelar por concepto de persistencia del recurso forestal autorizado para tala la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198.288.00) equivalente a 1.8 IVPs, y a un total de .486 SMMLV, en el formato de recaudo Nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Que involuntariamente por error mecanográfico se da una diferencia entre el valor escrito en números y el establecido en letras, por lo cual resulta procedente aclarar la Resolución No. 2417 del 24 de agosto de 2007 en este aspecto.

Que frente a la petición de sembrar nuevos árboles para compensar el valor que debe pagar el Conjunto Residencial Cinco Estrellas para garantizar la persistencia del recurso forestal; Esta Secretaria no considera procedente atender la solicitud del recurrente por cuanto la autorización para compensar mediante siembra de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 Artículo 12, solo procede cuando se acredita por el solicitante que pertenece a los estratos 1, 2 y 3; o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, situación que no se observa en el presente caso.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No 2006GTS2322 se trata de un predio ubicado en estrato cuatro (4) que no pertenece a ninguna entidad de beneficio común, centro educativo o entidad de salud.

Que de lo anterior se colige que el beneficio derivado de la norma en cita, no le es aplicable al Conjunto Residencial Cinco Estrellas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y





competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan y modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales y demás pronunciamientos de fondo que decidan solicitudes o trámites ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 a la Directora Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la resolución No. 2417 del 24 de agosto de 2008, el cual quedara de la siguiente forma, el valor a cancelar es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$198.288.00) equivalentes a 1.8 IVPs y .486 SMLV.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todos los artículos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2417 del 24 de agosto de 2007 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Conjunto Residencial Cinco Estrellas representado por el señor LUIS JAVIER RODRIGUEZ IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.690.524 de Patía (Cauca) o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 24 No. 87-15 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0232

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por lo que se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.  
Revisó: Dra. SANDRA SILVA  
RAD.2008ER1296 11-01-08  
Exp. DM-03-07-547





publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo reza: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera...(..)*".

*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio a petición del interesado."*

Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente atender la solicitud presentada por el Conjunto Residencial Cinco Estrellas aclarando el artículo tercero de la resolución 2417 de del 24 de agosto de 2007, en la medida de establecer el valor real a cancelar para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, el cual se indicara en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,..(..)*"., norma concordante con los artículos 65 y 66 del mismo estatuto que establece las mismas atribuciones para los centros urbanos cuya población es igual o superior a un Millón de habitantes.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental

